CLAUSULADO ADICIONAL INTERVENTORIA PARQUES 199-2018

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ALRUU-LP-193-2018 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 399.980.868)** incluido IVA. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** La duración del contrato será de siete (7) meses, contados a partir del perfeccionamiento de este y de la suscripción del acta de inicio. El plazo de duración del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA. - CONTRATO AL CUAL SE LE REALIZARA INTERVENTORIA:** La interventoría realizara todas las actividades derivadas de las obligaciones descritas en las cláusulas que se exponen a continuación al contrato que se derive del proceso de selección abreviada FDLRUU-SAMC-242-2018 el cual tendrá por objeto "REALIZAR LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE" lo anterior toda vez que mediante la resolución 360 del 1 de octubre de 2018 se declaró desierto el proceso 193-2018, asi las cosas el contratista se compromete a realizar todas las acciones de interventoría en cumplimiento de lo establecido en los articulo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011. **QUINTA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El futuro Contratista deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa y reglamentación vigente aplicable, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y aquellas que los modifiquen, adicionen o deroguen); deberá tener en cuenta la ejecución de las obras por parte del contrato objeto de su vigilancia acorde con el proceso de obra, que hace parte integral del presente proceso de selección y adicionalmente, con las siguientes obligaciones pero sin limitarse a ellas: 1.Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Pliegos de Condiciones, Adendas, la Propuesta del CONTRATISTA en lo que no se oponga a los pliegos, adendas y presente Contrato. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el interventor. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin licencia de uso del fabricante o desarrollador respectivo. 7. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATSITA:** Verificar y aprobar la dirección de los parques, con el listado entregado por la Alcaldía, antes del inicio de las obras, constatando las condiciones patológicas del parque, Alcantarillas, mobiliario urbano, redes e instalaciones de los servicios públicos. • En el evento que durante la ejecución de los trabajos se presenten daños sobre estas Redes, el contratista y la Interventoría deberán responder de forma integral por dichos Daños y por los perjuicios Verificar y

aprobar la dirección de los parques, con el listado entregado por la Alcaldía, antes del inicio de las obras, constatando las condiciones patológicas del parque, Alcantarillas, mobiliario urbano, redes e instalaciones de los servicios públicos. • En el evento que durante la ejecución de los trabajos se presenten daños sobre estas Redes, el contratista y la Interventoría deberán responder de forma integral por dichos Daños y por los perjuicios generados, además esta situación no eximirá al contratista, ni a la Interventoría de responsabilidades ante eventuales incumplimientos. • Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal, con las condiciones e Idoneidad pactadas inicialmente y con el modelo de la maquinaria ofertado. • Exigir que para la movilización de la maquinaría se cumpla con lo estipulado por la Ley 769 de 2002 y afines. • Si el personal del contratista de obra no demuestra su competencia en el ejercicio Profesional puede solicitar su cambio con la justificación respectiva. • Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen Modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones justificar y solicitar los Ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. • Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto para cada parque y Recomendar las ajustes a que haya lugar. • Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de las obras, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar las pruebas necesarias para el Control de los mismos. • Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar por motivo de Prorrogas al plazo del contrato de obra. • Velar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos Estipuladas en el "Manual de especificaciones técnicas del área técnica de la Subdirección de construcciones del IDRD. Para Bogotá O.C". • Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello y someterlos a la aprobación del FOL. • Exigir que el contratista abra y lleve el libro o bitácora para registrar en él las novedades, Órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato. • Aprobar al contratista de obra las características de los materiales, elementos y/o Equipos que vaya a usar en la ejecución de la obra quien asumirá los costos de los análisis y pruebas de los materiales y de los elementos a utilizar. • Exigir al contratista de obra y verificar que una vez realizada la limpieza, restaurar las áreas verdes utilizadas realizando como mínimo revegetalización. Estas zonas queden en similares o mejores condiciones que las encontradas inicialmente. • Exigir y Verificar que el contratista realice, por su cuenta y riesgo, para la etapa de obra, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, hasta la entrega a satisfacción. **ADMINISTRATIVAS:** Comprende el control y seguimiento de todos los procesos de este tipo que deben cumplirse Durante la ejecución del contrato y hasta la finalización y liquidación del mismo. El interventor Velará por el cumplimiento del contrato y supervisará el avance de los trabajos para lograr que ellos se desarrollen según el programa previamente aprobado. Vigilará por el cumplimiento en la constitución de la garantía única, los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal a los organismos nacionales y distritales y demás obligaciones contractuales y legales. En este aspecto deberá tenerse en cuenta todas las normas concernientes a la legalización, perfeccionamiento, plazos, montos máximos, garantías, compromisos laborales, cumplimiento de cláusulas contractuales, aplicación de sanciones, suscripción de contratos adicionales. Deberá tenerse en cuenta los documentos propios de los contratos, los procesos establecidos para la elaboración de éstos y el manejo de todas y cada una de las situaciones que se hayan previsto y se presenten durante su desarrollo, acorde con las normas administrativas Establecidas. Las otras obligaciones administrativas son: •El interventor visará o rechazará las actas que realice el contratista de la obra y revisará los gastos que éste haga a fin que los dineros sean invertidos en la forma más eficiente. • Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de Contar con el máximo de información sobre el origen del contrato de obra. • Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo.• Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista. • Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. • Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista, durante la ejecución del contrato, de tal forma

que FDL intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. • Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma al FDL para el archivo de la carpeta. • Organizar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten mediante un acta de la reunión. • Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual. •Procurar que por causas atribuibles al Contratista no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato. • Programar y coordinar con funcionarios de otras entidades o con quien sea necesario reuniones para buscar soluciones a problemáticas de obra o administrativas para buscar el normal desarrollo de la obra y del contrato. • Elaborar y presentar al FDL informes semanales de interventoría, según formato que le suministre el Área de infraestructura del FOL. •Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. • Elaborar y presentar a la Alcaldía Local informes mensuales con el siguiente contenido: * Introducción * Descripción del proyecto * Localización * Información del contrato de obra: * Información financiera del contrato * Descripción de las obras ejecutadas * Avance físico * Consolidado de ejecución financiero y físico estableciendo porcentajes * Ejecutados, por ejecutar * Control programación y avance de obra * Informe de equipo y personal * Programa de inversiones * Resumen del estado del tiempo * Dificultades presentadas durante el mes y determinaciones. * Análisis de resultados de las pruebas realizadas * Estado del contrato y pólizas * Alertas * Fotocopia de Bitácora * Control a la afiliación y pagos del personal del contratista al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales (Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1° ley 828 de 2003). * Conclusiones y recomendaciones * Información el contrato de interventoría * Información del contrato * Actividades desarrolladas por interventoría * Personal y equipo * Porcentaje de ejecución * Estado del contrato y pólizas * Relación ejecución del anticipo * Planilla de nómina * Comentarios * Registro fotográfico * Seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente y aspecto social. * Anexos: * Gráfico de % programado Vs Ejecutado * Cuadro resumen de ensayos realizados * Actas suscritas durante el mes * Oficios y demás documentos generados durante el mes. **FINANCIERAS: *** Verificar que el contratista cumpla con los requerimientos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda la presentación del programa de flujos de fondos del contrato y el Programa d inversión del anticipo. * Revisar y aprobar las facturas y/cuentas de cobro presentadas por el contratista. * Aprobar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello. * Velar por la Correcta ejecución presupuestal del contrato.* Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente. * Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico Correspondiente. * Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento. de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista. * Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y post-contractual. * Verificar y a robar mensualmente los informes de buen manejo del anticipo y remitirlos a la Alcaldía ocal, hasta el momento en que los recursos del anticipo hubieran sido amortizados en su totalidad. * Los comprobantes de egresos deben estar debidamente soportados con facturas, las cuales debe cumplir lo establecido por la ley. Los recibos de pago deben tener los mismos requisitos que la factura. Cuando son denomina y/o planillas de jornales, se deben firmar por los beneficiarios, consignando el número de identificación, nombre y cargo. * Garantizar que se esté llevando a cabo la amortización del anticipo en las cuentas presentadas por el Contratista, así mismo que el contratista transfiera a la Tesorería Distrital, de acuerdo al procedimiento establecido para ello, los rendimientos financieros generados por el anticipo. * Revisar

y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato - Balance De Ejecución Presupuestal Del Contrato. * Cuando este establecido, el interventor debe calcul.ar los ajustes de precios del contrato de acuerdo con lo indicado en las cláusulas contractuales. * Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado. * Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo. * Vigilar la correcta utilización de los recursos desde el punto de vista presupuestal. **OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR ETAPA POST-CONTRACTUAL:** Una vez terminado el contrato por cualquiera de las causas legales o contractualmente establecidas el interventor deberá adelantar el siguiente procedimiento: * En el momento en que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal Circunstancia al área competente y proceder a elaborar el acta de terminación y de Recibo final. Dicho aviso deberá estar acompañado del informe de interventoría Correspondiente. * En el caso en que el acta de terminación no pueda ser suscrita por la totalidad de las partes, deberá elaborarse, a solicitud del interventor del contrato, un documento en el que se deje constancia de las cusas de la terminación y la fecha de la misma. * El interventor del contrato elaborará la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo a constancia de pagos expedida por la oficina correspondiente. Tal Liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes será remitida por el interventoría al área correspondiente, según el caso, para su revisión a fin de aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el Interventor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue Desarrollado el respectivo contrato. * Una vez elaborada el acta de liquidación por el área jurídica de la Alcaldía Local, el Interventor procederá a suscribirla. Así mismo el interventor del contrato deberá adelantar to as las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista. * En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del tramité de s suscripción por parte del contratista. * Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractual ente, el interventor deberá solicitar al área Jurídica del FDL la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso. . **OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** * Asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo contempladas en los pliegos de condiciones, el contrato, normas y aspectos legales vigentes. * Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a la Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST. * Garantizar la implementación de las medidas establecidas en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo que apliquen para la etapa de construcción. * Elaborar y garantizar la implementación de los documentos de Seguridad y Salud en el Trabajo de la interventoría requeridos por la Alcaldía Local durante el transcurso de la obra. * Elaborar y presentar a la Alcaldía Local los informes de interventoría que incluyan la gestión SG-SST del Contratista y de la Interventoría. **ACTIVIDADES JURÍDICAS:** Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las obras y, a su vez, para buscar una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría, además de la gestión técnica, el control administrativo y financiero del contrato de obra, apoyará, asistirá y asesorará a la Alcaldía Local en todos los asuntos de orden jurídico que se susciten durante la ejecución de las obras, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los Documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. En tal sentido, se establecen las siguientes funciones: * Exigirá al constructor la ejecución idónea y oportuna del contrato. * Adoptará las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato. * Actuará oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no Sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. * Corregirá, en el menor tiempo posible, los desajustes

que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de obra. * Estudiará y conceptuará oportunamente sobre las sugerencias y consultas jurídicas del constructor. * Responderá, en primera instancia, previo concepto de la Alcaldía Local, la Reclamaciones que presente el constructor. * Prestará apoyo a la Alcaldía Local para resolver las peticiones y reclamos del constructor. * Prestará apoyo a la Alcaldía Local en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras. * Elaborará y llegará los documentos que se requieran para la liquidación del contrato. * Realizará, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obra con el constructor su representante, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Supervisor de la Alcaldía Local o su delegado o dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría * En aplicación del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 27 del decreto 2170 de 2002 y 2 de la ley 1562 d 2012, verificar que todos los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato, tengan regularizadas sus relaciones laborales y se encuentren afiliados a la Seguridad social. **LIMITES DE LA INTERVENTORIA:**
El interventor NO podrá: • Ordenar cambios de especificaciones técnicas o de calidad de las obras, bienes o servicios, o de las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos en los contratos de obra, sin la debida aprobación del ordenador del gasto. • Relevar a los Contratistas de obra del cumplimiento de obligaciones contractuales. • Recibir a satisfacción, bienes, obras o servicios que no correspondan al objeto o condiciones contractuales. • Demorar la proyección o suscripción oportuna de las actas de iniciación, recibo parcial o total de obras, bienes o servicios, así como la de liquidación, y demás documentos requeridos en desarrollo de los contratos de obra respectivos. • Transigir o conciliar diferencias sin las autorizaciones respectivas. . **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** * Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. * Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. * Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. * Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. * Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). * Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. * Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, pudiéndose éstos reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato**. CLÁUSULA OCTAVA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de la obligaciones será prorrogado, en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de comienzo de dicha circunstancia. Dentro del plazo no mayor a veinte (20) días calendarios desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o el caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual certifique las condiciones

arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan tales circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito**. b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para EL FONDO ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta motivada que será suscrita por el CONTRATISTA, el interventor del contrato, el supervisor general, quien verificará la vigencia de la Garantía Única la cual debe ampliarse dando cubrimiento al término de suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Las partes de común acuerdo, según la conveniencia, pertinencia o necesidad, podrán mediante escrito, modificar, aclarara, adicionar o prorrogar los términos y cláusulas del presente contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual o de la destinación de los recursos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes que participen en el desarrollo de la ejecución del contrato, adquieren relación laboral alguna con la otra parte por virtud de la celebración de este contrato, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato llegue a contratar por cualquier causa el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** Este contrato se Entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: **a)** Por parte del **CONTRATISTA:** Constitución de la garantía única y certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social aportes parafiscales **b)** Por parte de EL FONDO expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007,en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 para efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE UIRBE, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17º de la Ley 1150 de 2007, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE observará el procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si esta aún era requerida por EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE. No obstante lo anterior, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el INTERVENTOR pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL INTERVENTOR autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del INTERVENTOR, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFEL URIBE UIRBE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del

uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de RAFAEL URIBE URIBE, y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al CONTRATISTA de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley 1150 de 2007, el INTERVENTOR se obliga a pagar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. El INTERVENTOR autoriza con la firma del contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del INTERVENTOR, se hará efectiva la Garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.